



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 162 -2018-ANA-ALA-IQUITOS

Iquitos, 19 de julio de 2018

VISTO:

El expediente Administrativo con registro C.U.T. N° 120143-2018-ANA-ALA-IQUITOS, de fecha 2018.07.09, seguido por el señor **RUITER MAYTAHUARI GUERRA**, identificado con D.N.I N° 47031994, sobre uso de una área de barrial en el cauce del río Amazonas para la siembra de cultivos temporales y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 6° inciso b, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son bienes asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales restingas y bajiales, en el caso de la amazonia, así como la vegetación de protección.

Que, el artículo 113° numeral 113.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115° se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, Aprueba el reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, el cual en su artículo 16° (16.1), establece que la AAA puede autorizar el uso temporal de fajas marginales y riberas de los ríos amazónicos, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en este contexto, el recurrente solicitó autorización para usar temporalmente una área de barrial con una extensión superficial de 4,478 m² en el cauce del río Amazonas, ubicado en la jurisdicción de la localidad de Pebas, distrito de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, la cual tiene por finalidad la siembra de cultivos de corto período vegetativo;

Que, mediante el informe técnico N° 010-2018-GRL-DRA-L-AARC-SAP/JMN, de 2018.07.06, que obra en autos se opina en sentido favorable la atención de esta petición formulada por el recurrente, precisándose que la parcela agrícola es barrial, apto para cultivar arroz, entre otros y se encuentra ubicada en el sector de la localidad de Pebas, cauce del río Amazonas, que viene siendo conducida en forma continua y pacífica por el señor RUITER MAYTAHUARI GUERRA, en un área total de 4,478 m² con cultivos de arroz, entre otros.



Que, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que: Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Controversias Hídricas, las funciones en primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional; en consecuencia corresponde a ésta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 – Ley de recursos hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA ;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar al señor **RUITER MAYTAHUARI GUERRA**, el uso temporal de una área de barrial ubicada en la jurisdicción de la localidad de Pebas, en una extensión superficial de 4,478 m² para la siembra de cultivos de corto período vegetativo, la ubicación política se detalla en el siguiente cuadro; ,

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE DEL CAUCE	UBICACIÓN				UBICACIÓN EN COORDENADAS UTM ZONA 19 SUR			TIPO DE CULTIVO
		SECTOR	DISTRITO	PROVINCIA	DPTO.	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	
RUITER MAYTAHUARI GUERRA	RIO AMAZONAS	ISLA PERIQUITO GALLINAZO	PEBAS	MARISCAL RAMON CASTILLA	LORETO	V1	178084	9624552	Arroz
						V2	178057	9624540	
						V3	178000	9624679	
						V4	178027	9624692	
AREA	4.478 m ²								

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de un (01) año, contado a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Administración Local de Agua Iquitos, no garantiza ni se responsabiliza por las pérdidas que podría causar la avenida del río Amazonas Asimismo, en caso que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa se hará acreedor a la suspensión de la Autorización otorgada y a una sanción pecuniaria.

ARTICULO 4°.- Inscribir la presente autorización otorgada, en el registro de usuarios Temporales de faja Marginal de la Administración Local de Agua Iquitos

ARTICULO 5°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al señor **RUITER MAYTAHUARI GUERRA**, y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua;

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL IQUITOS

Ing. JOSÉ DIAZ VÁSQUEZ
Administración Local del agua